

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), de Universidades que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director o Directora de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado.

El Decreto 265/2011, de 2 de agosto, aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por el Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011). Esta reforma supone, entre otras cuestiones, la adaptación a la LOMLOU de los sectores de la comunidad universitaria y nuevas condiciones de elegibilidad en determinados órganos de gobierno y, consecuentemente, la entrada en vigor de la reforma de los estatutos requiere la adaptación de las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de los mismos, entre las que se encuentran las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

Mediante el presente reglamento, que desarrolla las Normas reguladoras de los Departamentos, se regula el funcionamiento del Departamento de Sociología de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. FUNCIONES

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SEDE

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones los Directores contarán con el auxilio del Secretario o Secretaria del Departamento. El Departamento podrá contar con un Subdirector o Subdirectora o figura equivalente. Mientras que el Departamento no cuente con tal figura, el Secretario o la Secretaria desempeñará también las funciones de Subdirector o Subdirectora de Departamento.

2. El Departamento de Sociología está formado por una única área de conocimiento: sociología.

3. La sede administrativa del Departamento de Sociología radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO II EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 3. COMPOSICIÓN

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores y doctoras miembros del Departamento, así como todos los demás miembros del Personal Docente e Investigador no doctores con dedicación a tiempo completo.

b) Un representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial.

c) Las Becarias y Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.

d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante o una representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados y delegadas de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.

- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes y las estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.

- Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante o una representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado se considerarán una única titulación.

e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%, de forma que si en un Departamento no hubiera personal suficiente en uno de los colectivos mencionados para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 4. DURACIÓN

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.

3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5. FUNCIONES

Son funciones de Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por el órgano correspondiente, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que

comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.

b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.

c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Máster y Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.

e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.

g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizando, en su caso, los informes preceptivos.

c) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios, Centros de enseñanza superior o centros de investigación de esta Universidad o de otras Universidades.

e) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.

f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.

e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

- g) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a las plazas convocadas.
- h) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- j) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director o Directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director o Directora.
- k) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- l) Proponer la concesión del grado de doctor o doctora *honoris causa*.
- m) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores honorarios.
- n) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.
- ñ) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. MIEMBROS ELECTOS

1. Los miembros electos de los Consejos de Departamento en representación de los estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2. El o la representante del profesorado a tiempo parcial será elegido de la manera siguiente:

a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará a los profesores y profesoras a tiempo parcial que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento.

b) El profesorado a tiempo parcial podrá decidir el procedimiento por el que elegirán a su representante en el Consejo de Departamento. Si en la reunión celebrada al efecto de acordar el procedimiento de elección no hubiera unanimidad, o alguno de los miembros del colectivo de profesores a tiempo parcial manifestara su desacuerdo, ante el Director o Directora en funciones, en los tres días hábiles posteriores a la celebración de dicha reunión, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO IV CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7. CONVOCATORIA DE LA SESIÓN CONSTITUYENTE

Una vez realizada la proclamación definitiva de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en los Consejos de Departamento, el Director o Directora de Departamento procederá a convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8. DESARROLLO DE LA SESIÓN CONSTITUYENTE

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director o Directora de Departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
3. El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.
 - a) Si no existiese quórum, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.
 - b) Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
4. Los puestos del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente,

el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los puestos vacantes.

5. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

a) Presidente o Presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.

b) El miembro del Consejo de menor edad.

c) El Secretario o Secretaria del Consejo.

6. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 13.

7. Los Directores en funciones seguirán ostentando su condición de miembros natos de los Consejos de Departamento hasta la toma de posesión de sus sucesores.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o Directora, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de la redacción del punto(s) del orden del día que se pretende incluir. Dicho Consejo de Departamento deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde su solicitud.

2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, separadas por un margen de tiempo de 30 minutos, así como su orden del día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento preferentemente a través de medios electrónicos y publicada en, al menos, uno de los dos medios siguientes: en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento y el tablón de anuncios de la página web del Departamento.

3. La convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que sea ordinaria. La sesión extraordinaria se convocará, cuando el Director estime razones de especial urgencia o cuando sea solicitado por una quinta parte de sus miembros, con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.

4. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de un punto del orden del día antes de la convocatoria del mismo.

5. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros, al tiempo de la convocatoria de la sesión, en el espacio virtual compartido por el personal del Departamento, así como en la sede administrativa del mismo.

6. La convocatoria del Consejo se les comunicará también a los profesores a tiempo parcial miembros del Departamento, que podrán participar, con voz pero sin voto, en las deliberaciones del Consejo de Departamento.

Art. 10 CONSTITUCIÓN VÁLIDA

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. Para la válida constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan. En caso de ausencia del Director o Directora del Departamento presidirá la sesión del Consejo el Subdirector o Subdirectora, o persona en quién aquél expresamente haya delegado. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria actuará como tal la persona que éste designe o, en su defecto, el miembro de menor edad que pertenezca a alguna categoría de personal docente a tiempo completo.

Art. 11. TOMA DE ACUERDOS

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por el proponente, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada.

4. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento. También en cualquier tema cuando se solicite por algún miembro del Consejo de Departamento presente en la sesión.

5. El voto será indelegable

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la sesión del Consejo de Departamento, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de rango superior establezca otro tipo de mayoría.

7. En caso de empate en la votación, el director o directora del Departamento tendrá voto de calidad.

Artículo 12. ACTAS

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento redactará las actas de las sesiones que, por norma general, solo contendrán los acuerdos adoptados, excepto que algún miembro del Consejo de Departamento solicite expresamente que una o varias intervenciones se incluyan en el acta.

2. Las actas provisionales de los Consejos de Departamento se publicarán en el espacio virtual compartido por el personal del Departamento y estarán también depositadas en la sede administrativa del Departamento. En cualquier caso, deberán estar disponibles en dicho espacio en el momento de la convocatoria del Consejo de Departamento en el que dicha acta vaya a ser sometida a aprobación. Una vez aprobadas, las actas definitivas

también se publicarán en el espacio virtual y se depositarán en la Secretaría administrativa del Departamento

3. Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora.

Artículo 13. CONSEJO DE DEPARTAMENTO VIRTUAL

1. El Consejo de Departamento Virtual tienen como objetivo agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, así como facilitar la información y la participación de todos los miembros del Consejo de Departamento en la gestión y decisiones que afectan al Departamento y requieren un tratamiento de urgencia.

2. Mientras el Consejo de Departamento no considere otras, las funciones expresas del Consejo de Departamento Virtual serán las siguientes: aprobar la inscripción de tesis doctorales; proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor; autorizar la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad; aprobar el nombramiento de los Profesores Sustitutos Interinos; aprobar la ampliación o reducción de los contratos de los profesores asociados.

3. El funcionamiento del Consejo de Departamento Virtual consistirá en el envío de una o más propuestas a través de medios electrónicos a todos los miembros del Consejo de Departamento.

4. Se estimará que la propuesta enviada al Consejo de Departamento Virtual está aprobada siempre y cuando no envíen objeciones o no se manifiesten en contra un tercio de los miembros del Consejo de Departamento pasadas 24 horas del envío de la propuesta, que deberán ser ratificadas posteriormente por el Consejo de Departamento.

5. Aquellas propuestas que no sean objeto de aprobación mediante el procedimiento descrito en el apartado anterior, serán objeto de convocatoria de un Consejo Extraordinario de Departamento en el plazo de 48 horas.

Artículo 14. WEB DEL DEPARTAMENTO

1. En la web oficial del Departamento aparecerán publicadas las informaciones preceptivas tales como, la docencia del PDI, la composición de las Comisiones del Departamento, la oferta de Estudiantes internos, y cualquiera otra información que deba hacerse pública por este medio.

2. Para el desempeño de las tareas de mantenimiento y, en su caso, diseño de la página web del Departamento, se nombrará a un responsable de entre los miembros del personal del Departamento.

Artículo 15. TABLÓN OFICIAL DE ANUNCIOS DEL DEPARTAMENTO

En la página web oficial del Departamento se habilitará un espacio que albergará el Tablón Oficial de Anuncios del Departamento de Sociología que, coexistiendo con el tablón de anuncios físico del Departamento, facilitará la comunicación institucional.

Art. 16. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno o a través de Comisiones, permanentes u ocasionales, que deberán ser creadas en sesiones plenarias.
2. Al menos una vez al año, con carácter ordinario, se llevará a cabo en el Departamento la ratificación, o elección en su caso, de los miembros integrantes de las Comisiones.
3. Son Comisiones Permanentes del Departamento las que se establecen en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide: La Comisión de Docencia y Ordenación Académica, art. 151 de los Estatutos; Comisión de Calidad, art. 178 de los Estatutos; y Comisión de Contratación, art. 92.2.d de los Estatutos y desarrollada en la Normativa sobre el Procedimiento de Contratación de Personal Docente e Investigador.
4. Serán también Comisiones permanentes del Departamento la Comisión de Investigación y Postgrado, y cualquiera otra que, a juicio de los miembros del Consejo de Departamento, se apruebe con vocación de permanencia.
5. Serán Comisiones Ocasionales todas aquellas cuya constitución con carácter ocasional sea necesaria, a juicio de los miembros del Consejo de Departamento, para el mejor funcionamiento del mismo.

Art. 17. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones tendrán como Presidente al Director o Directora del Departamento, y como Secretario o Secretaria al del Departamento.
2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones estarán compuestas por siete miembros: cinco profesores miembros del Consejo de Departamento, entre los que se incluyen el Director o Directora y el Secretario o Secretaria, y dos alumnos o alumnas miembros del Consejo de Departamento.
3. Se velará porque en las Comisiones del Departamento se encuentren representadas las diferentes categorías del personal docente e investigador.
4. La Comisión de Investigación deberá estar íntegramente formada por PDI con categoría de doctor, a excepción de un representante de los Becarios de Investigación y un estudiante de postgrado.
5. La composición de la Comisión de Contratación queda regulada en el apartado 1.2 de la Normativa sobre el Procedimiento de Contratación de Personal Docente e Investigador.

Art. 18. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Son funciones de la *Comisión de Docencia y Ordenación Académica*, además de la de conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de las pruebas de evaluación – función estatutaria-; supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros; impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia investigación; velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento; cualquier otra función docente que el Consejo de Departamento decida atribuirle.
2. Son funciones de la *Comisión de Contratación* desarrollar los procesos de selección de personal docente del Departamento, y en concreto, aquellas asignadas en el art. 92.2.d de los Estatutos y la Normativa sobre el Procedimiento de Contratación de

Personal Docente e Investigador. Será también competencia de esta Comisión contribuir al diseño de la política de contratación del Departamento, definiendo los criterios y haciendo propuestas sobre los tipos de plazas y los perfiles docentes e investigadores que habrán de convocarse.

3. Son funciones de la *Comisión de Calidad* velar e impulsar la calidad de la actividad docente e investigadora en el marco de los programas que sobre calidad de la docencia, la investigación o la gestión establezca la Universidad; participar en los procesos de innovación, evaluación y acreditación de las titulaciones oficiales de Grado y Postgrado en las que el Departamento imparte Docencia, y en su caso, elevar propuestas a los órganos correspondientes; cualquier otra actividad orientada a la mejora de la calidad de la investigación, la docencia o la gestión de la Universidad; cualquier otra función que el Consejo de Departamento decida atribuirle

4. Son funciones de la *Comisión de Investigación y Postgrado* deliberar y orientar al Departamento en los asuntos de investigación en el horizonte de mejorar la calidad investigadora de la institución y, en particular: proponer Programas de Máster y Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros; conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros; promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación; proponer la celebración de seminarios de investigación o de cursos de formación para investigadores; informar sobre los Premios Extraordinarios de Tesis Doctoral de la Universidad, cualquier otra función en el ámbito de la investigación que el Consejo de Departamento decida atribuirle.

Art. 19. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Las Comisiones del Departamento se reunirán cuando se les requiera por una instancia superior para desempeñar sus funciones o por iniciativa de alguno de sus miembros y, especialmente, por iniciativa del Director o Directora del Departamento.

2. Las actuaciones de las Comisiones que hayan sido promovidas por una instancia superior, como la de Contratación para resolver un concurso de méritos, o la Comisión de Docencia para resolver una reclamación, estarán a lo que disponga la normativa correspondiente.

3. Cuando las Comisiones actúen a instancia del Director o de la Directora del Departamento o de alguno de los miembros de éstas, tomarán decisiones por asentimiento o, en su caso, por mayoría simple, que deberán ser ratificadas por el Consejo de Departamento Virtual si tiene carácter urgente o en sesión plenaria del Consejo de Departamento. El cálculo de la mayoría se realizara sobre el número de miembros asistentes a la reunión. En caso de empate en la votación, el Director o Directora del Departamento tendrá voto de calidad

Art. 20. REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN LAS COMISIONES DE LA UNIVERSIDAD

El Consejo de Departamento elegirá y removerá, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad al menos una vez cada cuatro años

TÍTULO VI DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Art. 21. NOMBRAMIENTO

Los Directores o Directoras de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento, y nombrados por el Rector o Rectora, de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

Art. 22. ELECCIÓN

1. Será elegido Director o Directora el candidato o candidata que más votos obtenga. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.
2. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Art. 23. FUNCIONES

Son funciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por alguno de sus miembros.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el Presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, Presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TÍTULO VII. ELECCIÓN DE DIRECTOR O DIRECTORA

Art. 24. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8.
3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 10 de esta Normativa.

4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará a el Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Art. 25. LISTA DE CANDIDATOS

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.

3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Art. 26. SESIÓN ELECTORAL

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Art. 27. VOTACIÓN

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.

2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Art. 28. ESCRUTINIO

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.
2. En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

Art. 29. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.
2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

Art. 30. NOMBRAMIENTO

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

Art. 31. DIRECCIÓN EN FUNCIONES

Los equipos de gobierno de los Departamentos permanecerán en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituyan los nuevos Consejos de Departamento hasta que, tras las tomas de posesión de los Directores electos, se produzcan las sustituciones.

Art. 32. RECLAMACIONES

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

Art. 33. MOCIÓN DE CENSURA

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato o candidata alternativos. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Art. 33. NOMBRAMIENTO

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Art. 34. FUNCIONES

Sin perjuicio de otras que se le puedan asignar en el Reglamento de régimen interno del Departamento, son funciones del Secretario o Secretaria de Departamento: a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.

b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.

c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.

d) Asistir al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.

e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.

f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

g) Actuar como Subdirector o Subdirectora en ausencia del Director o Directora del Departamento

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

Disposición final única

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.